

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora jueza, el expediente, informando que en auto que antecede se requirió a la parte interesada para que dentro de los 30 días siguientes allegara la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal MARTINEZ OSORIO para continuar con el trámite procesal, termino durante el cual no allego la publicación del edicto emplazatorio ni se surtió ninguna actuación , providencia que se notificó por estado el 28 de septiembre de 2020, y los términos vencieron el 17 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021.

**JHONIER ROJAS  
SANCHEZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	520
Actuación :	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Paula Andrea Osorio Agudelo
Demandado:	Jorge Evelio Martínez Castaño
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00170-00
Providencia:	Auto tramite

Visto el informe anterior y revisado el expediente se tiene que mediante auto 1249 de septiembre 25 de 2020, se requirió a la parte interesada para que dentro del término de los 30 días señalados en el artículo 317 del Código General del Proceso, diera cumplimiento al requerimiento efectuado y aportara la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal OSORIO MARTINEZ y continuar con el trámite procesal, pero a la fecha no se observa impulso alguno en el proceso.

En consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará el desistimiento tácito, la consecencial terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso. Se archivará además el expediente y se

registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado por la señora PAULA ANDREA OSORIO AGUDELO contra JORGE EVELIO MARTINEZ CASTAÑO, por haber permanecido inactivo en Secretaria, sin haberle dado el impuso al proceso de conformidad con lo ordenado en el Auto 1249 del 25 de septiembre de 2020, y consecencialmente la terminación del proceso, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

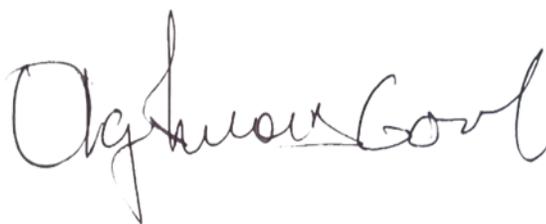
**SEGUNDO.-** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso.

**TERCERO.-** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación

**CUARTO.-** Registrar su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

Isst

  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica  
hoy \_\_\_\_\_  
En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

